



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE**  
**SANTA MARTA**  
**SALA LABORAL**

**RAD. 47-288-31-05-001-2021-00034-01**  
**R.I (1023)**

**AUTO**

Santa Marta, a los trece (13) días de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Dentro del proceso promovido por JORGE MARIO CASTRO CANTILLO contra BANATERRA S.A.S., el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación dirimió la litis mediante sentencia del 17 de agosto de 2021 en la que, profirió condena en contra de la demandada, decisión que fue recurrida por este extremo. Mediante memorial radicado vía correo electrónico en la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal, la parte demandante y su apoderado judicial, manifiestan que desiste del recurso interpuesto.

El art. 316 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, señala:

**RTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En este caso, una vez escuchada la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS celebrada el 17 de agosto de 2021, se constata que, quien interpuso recurso de apelación en contra de la decisión proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, fue la demandada BANATERRA S.A.S., por lo que a la parte demandante no le asiste legitimación para desistir de un recurso del cual no hizo uso.

Por consiguiente, se rechaza la solicitud de desistimiento elevada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, SALA LABORAL

### **RESUELVE**

1. RECHAZAR la solicitud de DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la parte demandante.
2. NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ DARY RIVERA GOYENECHÉ



ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO



ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO